



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), enero-febrero 2026,
Volumen 10, Número 1.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i1

**EFICACIA DEL PRECEDENTE VINCULANTE
N° 02383-2013-PA/TC PARA DETERMINAR LA
VÍA IGUALMENTE SATISFACTORIA EN LA
ACCIÓN DE AMPARO, JUZGADO
CONSTITUCIONAL DE AREQUIPA, 2018-2020**

EFFECTIVENESS OF BINDING PRECEDENT NO. 02383-2013-PA/TC
FOR DETERMINING EQUALLY SATISFACTORY REMEDIES IN
AMPARO ACTIONS, AREQUIPA CONSTITUTIONAL COURT, 2018-2020

Armando Víctor Villanueva Jiménez
Universidad Católica de Santa María

Anelice Tatiana Aramayo Mamani
Universidad Católica de Santa María

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i1.22746

Eficacia del precedente vinculante N° 02383-2013-PA/TC para determinar la vía igualmente satisfactoria en la acción de amparo, Juzgado Constitucional de Arequipa, 2018-2020

Armando Víctor Villanueva Jiménez¹Avillanueva.jimenez@gmail.com<https://orcid.org/0009-0006-4314-505X>

Universidad Católica de Santa María

Perú

Anelice Tatiana Aramayo Mamanianelicearamayo@gmail.com<https://orcid.org/0009-0001-5135-0209>

Universidad Católica de Santa María

Perú

RESUMEN

El presente estudio tuvo como propósito determinar la eficacia del Precedente Vinculante N° 02383-2013-PA/TC en el Juzgado Constitucional de Arequipa durante el período 2018-2020, evaluando específicamente si los criterios objetivos y subjetivos establecidos para identificar vías igualmente satisfactorias fueron aplicados conforme a su naturaleza vinculante. Metodológicamente se adoptó un enfoque mixto con diseño no experimental transversal, analizándose una muestra representativa de 215 expedientes de amparo seleccionados mediante muestreo aleatorio estratificado sobre un universo de 2,331 procesos constitucionales; la recolección de datos empleó técnicas de observación documental sistematizadas en fichas estructuradas, mientras que el procesamiento incluyó análisis estadístico descriptivo e inferencial mediante SPSS versión 27 aplicando la prueba Chi Cuadrado, complementado con análisis cualitativo de contenido jurídico. Los hallazgos evidenciaron inaplicación sistemática del precedente vinculante manifestada en la omisión de evaluar tanto elementos objetivos como componentes subjetivos en las resoluciones de calificación, generando admisión indiscriminada del 95.35% de demandas durante 2018 sin filtro metodológico apropiado; adicionalmente, se identificó sobrecarga procesal estructural que duplicaba estándares normativos establecidos y dilaciones incompatibles con la naturaleza sumaria del amparo, configurándose consecuencias negativas en la administración de justicia constitucional que contradicen los fines unificadores del sistema jurisdiccional peruano.

Palabras clave: jurisprudencia, derechos humanos, administración de justicia, derecho constitucional, procedimiento judicial.

¹ Autor principal.

Correspondencia: Avillanueva.jimenez@gmail.com

Effectiveness of binding precedent No. 02383-2013-PA/TC for determining equally satisfactory remedies in amparo actions, Arequipa Constitutional Court, 2018-2020

ABSTRACT

The purpose of this study was to determine the effectiveness of Binding Precedent No. 02383-2013-PA/TC in the Constitutional Court of Arequipa during the period 2018-2020, specifically evaluating whether the objective and subjective criteria established to identify equally satisfactory avenues were applied in accordance with their binding nature. Methodologically, a mixed approach with a non-experimental cross-sectional design was adopted, analyzing a representative sample of 215 amparo cases selected through stratified random sampling from a universe of 2,331 constitutional proceedings. Data collection used systematic document observation techniques in structured files, while processing included descriptive and inferential statistical analysis using SPSS version 27 applying the Chi-square test, complemented by qualitative analysis of legal content. The findings revealed systematic non-application of binding precedent, manifested in the failure to evaluate both objective and subjective elements in the qualification resolutions, resulting in the indiscriminate admission of 95.35% of claims during 2018 without an appropriate methodological filter. Additionally, structural procedural overload was identified, duplicating established regulatory standards and causing delays incompatible with the summary nature of amparo, resulting in negative consequences for the administration of constitutional justice that contradict the unifying purposes of the Peruvian jurisdictional system.

Keywords: jurisprudence, human rights, administration of justice, constitutional law, judicial procedure.

*Artículo recibido 10 diciembre 2025
Aceptado para publicación: 10 enero 2026*



INTRODUCCIÓN

El proceso de amparo constituye uno de los mecanismos fundamentales dentro del sistema constitucional peruano para salvaguardar derechos fundamentales frente a vulneraciones o amenazas provenientes tanto de autoridades estatales como de particulares; sin embargo, su aplicación práctica enfrenta desafíos significativos relacionados con la determinación de su procedencia. Dentro del ordenamiento jurídico nacional, esta garantía constitucional ha experimentado transformaciones sustanciales desde su incorporación en la Constitución de 1979, consolidándose como instrumento procesal de naturaleza extraordinaria, subsidiaria y sumaria destinado a brindar tutela urgente (Eto, 2023), aunque la práctica jurisdiccional ha evidenciado problemáticas vinculadas con la desnaturalización de este proceso, generando debates doctrinarios y jurisprudenciales respecto a los criterios que permiten distinguir cuándo resulta procedente su interposición frente a vías procesales ordinarias potencialmente equivalentes.

La controversia central radica en establecer parámetros objetivos que delimiten adecuadamente la subsidiariedad del amparo respecto de otras vías procesales, evitando tanto su utilización indiscriminada como el rechazo injustificado de demandas legítimas, situación que Roel (2013) describe como parte de la crisis del amparo peruano al manifestarse en dilaciones procesales incompatibles con la naturaleza urgente que caracteriza esta garantía constitucional. Específicamente, surge el cuestionamiento sobre la eficacia del Precedente Vinculante N° 02383-2013-PA/TC en jurisdicciones específicas como el Juzgado Constitucional de Arequipa durante el período 2018-2020, evaluando si los criterios objetivos y subjetivos establecidos para determinar la existencia de vías igualmente satisfactorias son aplicados adecuadamente conforme a los parámetros normativos establecidos, respetando así la naturaleza vinculante que caracteriza este tipo de pronunciamientos del Tribunal Constitucional.

La importancia de abordar esta problemática radica en garantizar la efectividad del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, consagrado constitucionalmente y desarrollado jurisprudencialmente como elemento esencial del Estado Constitucional de Derecho, considerando que Villegas et al. (2019) sostienen que la sustentación adecuada de problemas jurídicos requiere estructurar marcos teóricos sólidos mediante análisis rigurosos de variables específicas. La aplicación inconsistente de precedentes vinculantes genera dispersión jurisprudencial que contradice los fines unificadores del sistema de



justicia constitucional cuando los órganos jurisdiccionales desconocen criterios establecidos por el máximo intérprete constitucional, afectando consecuentemente la seguridad jurídica, predictibilidad de resoluciones judiciales y confianza ciudadana en el sistema de administración de justicia, impactando negativamente en la protección oportuna y efectiva de derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente.

El precedente constitucional vinculante representa una fuente formal del derecho con eficacia normativa equiparable a la ley según lo establecido en el artículo VI del Código Procesal Constitucional (Congreso de la República, 2021), de manera que Torres (2015) explica que las fuentes formales constituyen procesos mediante los cuales se generan normas válidas y eficaces de cumplimiento obligatorio manifestándose en diversas expresiones del derecho positivo. El Tribunal Constitucional peruano ha precisado que los precedentes vinculantes poseen naturaleza binaria al funcionar como herramienta técnica facilitadora de coherencia jurisprudencial y simultáneamente expresar el poder normativo del máximo tribunal dentro del marco constitucional, proyectándose estas reglas jurisprudenciales con alcance general hacia situaciones futuras análogas al trascender el caso concreto que las origina, generando así doctrina jurisprudencial de observancia obligatoria tanto para el propio Tribunal como para todos los órganos jurisdiccionales del país.

La subsidiariedad constituye característica estructural del proceso de amparo al manifestarse en la exigencia de que no existan vías procesales específicas igualmente satisfactorias para tutelar el derecho fundamental amenazado o vulnerado, de modo que Espinoza (2018) argumenta que los procesos constitucionales representan instrumentos procesales especiales de naturaleza expeditiva coexistiendo con mecanismos ordinarios que implícitamente también protegen derechos fundamentales. El Precedente Vinculante N° 02383-2013-PA/TC estableció parámetros objetivos y subjetivos para determinar cuándo una vía ordinaria resulta igualmente satisfactoria: desde la perspectiva objetiva evaluando idoneidad estructural del proceso, celeridad y posibilidad cautelar; mientras que desde la perspectiva subjetiva analizando riesgos de irreparabilidad del derecho y gravedad de la afectación iusfundamental que exija tutela urgente, criterios que Castillo (2014) identifica como *ratio decidendi* de aplicación obligatoria para los jueces.



En el ámbito del derecho comparado, diversos estudios han identificado problemáticas similares vinculadas con la aplicación de acciones de amparo en sistemas jurídicos latinoamericanos; Risso et al. (2020) detectaron en Uruguay la adopción de criterios extremadamente restrictivos al considerar como medios alternativos idóneos aquellos que no garantizan rapidez ni eficacia equivalentes, además de la imposición de requisitos no contemplados en esta garantía constitucional. Por su parte, Navarrete (2014) argumentó que las causales de improcedencia en el amparo mexicano pueden resultar contradictorias con mandatos constitucionales al rechazar demandas sin analizar el fondo del asunto, impidiendo la justicia expedita.

El contexto nacional presenta particularidades que agravan las dificultades en la aplicación del proceso de amparo, destacando la sobrecarga procesal que afecta sistemáticamente al Poder Judicial peruano, siendo que Roel (2013) identifica entre las causas de la crisis del amparo la degradación del proceso por parte de litigantes, carencia de jueces especializados en materia constitucional, rigidez formal excesiva y desacatamiento de principios procesales constitucionales. Adicionalmente, datos estadísticos revelan que aproximadamente el 66% de los juzgados a nivel nacional sobrepasa estándares de carga procesal máxima razonable impactando directamente en la celeridad que debe caracterizar a procesos constitucionales y generando dilaciones incompatibles con la naturaleza urgente del amparo, exigiendo resolución expedita de controversias constitucionales que protejan efectivamente derechos fundamentales mediante mecanismos jurisdiccionales diseñados específicamente para tal propósito dentro del ordenamiento jurídico nacional vigente.

El principal objetivo del estudio consiste en determinar la eficacia del Precedente Vinculante N° 02383-2013-PA/TC en el Juzgado Constitucional de Arequipa durante el período 2018-2020, mientras que como objetivos específicos se busca conocer si dentro de causales de improcedencia se configura adecuadamente la existencia de vías alternativas igualmente satisfactorias, comprobar si el juzgado aplica los criterios objetivos y subjetivos establecidos en el precedente, determinar si existe uniformidad de criterios entre primera y segunda instancia respecto a causales de improcedencia y finalmente evaluar si la inaplicación de criterios genera consecuencias negativas en el desarrollo de funciones jurisdiccionales. La hipótesis plantea que las reglas jurídicas establecidas en dicho precedente vinculante



carecen de eficacia al desconocerse su naturaleza vinculante mediante la inaplicación de criterios objetivos y subjetivos para determinar la existencia de vías igualmente satisfactorias.

METODOLOGÍA

El estudio adoptó un enfoque mixto mediante la integración de métodos cuantitativos y cualitativos, respondiendo así a la naturaleza compleja del fenómeno jurídico investigado en el Juzgado Constitucional de Arequipa, único órgano jurisdiccional especializado en materia constitucional del Distrito Judicial de Arequipa. La investigación fue de tipo descriptivo-explicativo, privilegiando el nivel explicativo mediante la interpretación de relaciones causales entre la aplicación de reglas jurídicas del precedente vinculante y su eficacia jurisdiccional (Ander, 2011); asimismo, se implementó un diseño no experimental con orientación transversal dado que no se manipuló el contexto ni el contenido de las variables, observándose únicamente el sentido y fundamentos de resoluciones judiciales emitidas durante el período 2018-2020. Siguiendo a Aranzamendi (2010), se empleó el método inductivo general al partir de información recogida mediante observación directa de casos particulares (Tantaleán et al., 2022).

La población estuvo constituida por 2,331 procesos constitucionales ingresados al Juzgado Constitucional de Arequipa durante el período 2018-2020, distribuidos en 954 expedientes del año 2018, 928 expedientes del año 2019 y 449 expedientes del año 2020, incluyendo acciones de amparo, hábeas data y cumplimiento; de este universo heterogéneo, el estudio se focalizó exclusivamente en procesos de acción de amparo dada la naturaleza específica de la investigación. Los autores trabajaron con muestreo aleatorio simple determinándose una muestra representativa de 215 expedientes mediante criterio de margen de confianza del 95.5% y margen de error del $\pm 10\%$, distribuyéndose en 61 expedientes del año 2018, 89 expedientes del año 2019 y 65 expedientes del año 2020 mediante estratificación temporal conforme a principios metodológicos de investigación jurídica (Sosa, 2018).

La operacionalización de variables estableció como variable independiente el Precedente Vinculante N° 02383-2013-PA/TC, desagregándose en indicadores correspondientes a criterios objetivos que incluyen estructura del proceso idóneo y tutela adecuada del derecho, además de criterios subjetivos referidos a riesgo de irreparabilidad y necesidad de tutela urgente; paralelamente, se configuró como variable dependiente la eficacia del precedente en el Juzgado Constitucional de Arequipa diferenciándose según



la instancia jurisdiccional mediante análisis de resoluciones en primera instancia (autos de calificación y sentencias) y segunda instancia (autos de vista y sentencias de vista). Una segunda variable independiente contempló los criterios de calificación en demandas de acción de amparo conforme al Código Procesal Constitucional, abarcando requisitos formales, causales de inadmisibilidad y causales de improcedencia (Beaumont, 2022).

La técnica principal fue la observación documental aplicada sobre fuentes primarias mediante acceso directo a expedientes judiciales físicos y digitales por parte de los investigadores, complementándose con fuentes secundarias para el marco teórico tales como libros especializados, jurisprudencia constitucional y artículos científicos indexados. Para el análisis de resoluciones los autores diseñaron una ficha de observación estructurada que permitió sistematizar y analizar datos generales del expediente (número, fecha de ingreso, partes procesales, pretensión y derecho invocado), evaluación de la vía igualmente satisfactoria según elementos objetivos y subjetivos del precedente, estado procesal y contenido de pronunciamientos jurisdiccionales en ambas instancias conforme a metodología jurídica aplicada (Rubio, 2009).

El procedimiento metodológico se estructuró en tres fases diferenciadas: primero se identificaron y seleccionaron aleatoriamente los expedientes del registro general de ingresos aplicando criterios temporales (2018-2020) y materiales (acciones de amparo); segundo, se aplicó el instrumento mediante revisión exhaustiva registrando datos cuantitativos (cantidades, porcentajes, plazos) y cualitativos (fundamentación jurídica, criterios judiciales) en la ficha de observación estructurada; tercero, se analizó e interpretó la información mediante estrategias complementarias: análisis estadístico descriptivo e inferencial procesado con SPSS versión 27 aplicando la prueba Chi Cuadrado para establecer relaciones entre variables categóricas, mientras que el análisis cualitativo de contenido permitió codificar y categorizar sistemáticamente los fundamentos jurídicos empleados en las resoluciones analizadas (Abad, 2012).

Conforme a la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 003-2013-JUS), los autores mantuvieron en reserva absoluta la identidad de las partes procesales y de los magistrados que emitieron las resoluciones analizadas, garantizando confidencialidad de información personal sensible contenida en los expedientes judiciales; respecto al



conflicto de intereses, uno de los investigadores laboró en el Juzgado Constitucional de Arequipa durante el año 2021, lo cual facilitó el acceso a expedientes pero no generó influencia subjetiva considerando que la investigación se centró en procesos tramitados durante 2018-2020, período anterior a su incorporación laboral. Los criterios de inclusión contemplaron únicamente procesos de acción de amparo ingresados durante el período delimitado que contaran con resolución de calificación debidamente registrada.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La muestra analizada correspondiente al periodo comprendido entre 2018 y 2020 evidenció que los procesos de amparo constituyeron la garantía constitucional predominante en el Juzgado Constitucional de Arequipa, superando ampliamente tanto los procesos de hábeas data como las acciones de cumplimiento dentro del sistema procesal peruano analizado; esta tendencia alcanzó su punto máximo durante el año 2019, manteniéndose consistentemente elevada a lo largo del trienio estudiado (ver Tabla 1). Estos indicadores demuestran una marcada preferencia por parte de los justiciables hacia la utilización del amparo como mecanismo prioritario de tutela iusfundamental, configurándose así un patrón sostenido que concentra la actividad jurisdiccional constitucional principalmente en esta garantía procesal, lo cual resulta relevante para evaluar posteriormente la aplicación del precedente vinculante objeto de estudio.

Tabla 1

Distribución de procesos constitucionales iniciados por tipo y año en el Juzgado Constitucional de Arequipa, período 2018-2020

Tipo	2018		2019		2020	
	Frec.	Frec. relativa	Frec.	Frec. relativa	Frec.	Frec. relativa
Amparo	45	0.7377	81	0.9310	52	0.8000
Habeas Data	15	0.2459	1	0.0115	4	0.0615
Cumplimiento	1	0.0164	5	0.0575	9	0.1385

Complementariamente, el análisis de calificación de demandas durante el año 2018 revela una notable asimetría entre las acciones admitidas a trámite y aquellas declaradas improcedentes, evidenciándose

una admisión casi generalizada de las solicitudes presentadas frente a un rechazo liminar mínimo en esta etapa inicial, conforme se observa en la Tabla 2. Esta desproporción marcada sugiere la posibilidad de que el filtro procesal establecido mediante el Precedente Vinculante N° 02383-2013-PA/TC no estuviese siendo aplicado con el rigor metodológico requerido, considerando que dicho instrumento vinculante debe evaluarse obligatoriamente en todas las demandas de amparo sin excepción alguna conforme lo establece el artículo VI del Código Procesal Constitucional respecto a la naturaleza imperativa de los precedentes emitidos por el máximo intérprete constitucional (Morales, 2017).

La conceptualización teórica del amparo como garantía constitucional permite comprender las implicancias de estos hallazgos estadísticos; según Chanamé (2015), el amparo constituye el proceso constitucional más incoado en diversos juzgados del país debido a su carácter de garantía célere para controversias sobre derechos fundamentales, mientras que Rioja (2018) enfatiza que estas garantías representan mecanismos mediante los cuales se tutela derechos frente a arbitrariedades de terceros. No obstante, la admisión masiva evidenciada durante 2018 contradice la naturaleza subsidiaria que Abad (2012) identifica como característica esencial del amparo peruano desde sus orígenes normativos; adicionalmente, la ausencia de filtros rigurosos basados en precedentes vinculantes desconoce la eficacia normativa que Rubio (2009) atribuye a reglas jurídicas cuando son obedecidas por la generalidad de sujetos del ordenamiento jurídico.

En ese sentido, resulta particularmente revelador que durante el año 2020 se registró una transformación sustancial en los criterios de calificación de demandas, manifestándose un equilibrio casi equitativo entre acciones admitidas y aquellas declaradas improcedentes que invierte drásticamente el patrón observado en años anteriores, según se detalla en la Tabla 2; esta modificación cuantitativa podría interpretarse como una aplicación más rigurosa del precedente vinculante referido. No obstante, corresponde precisar que este cambio estadístico debe contextualizarse dentro del marco excepcional generado por la pandemia del COVID-19 y las restricciones derivadas del estado de emergencia nacional, circunstancias que redujeron significativamente el volumen de ingresos procesales debido al cierre temporal de mesas de partes presenciales desde marzo hasta agosto de dicho ejercicio conforme explica Vidal (2016) respecto a dinámicas procesales extraordinarias.



Tabla 2*Calificación de demandas de amparo por año, comparativo 2018-2020*

Tipo	2018		2019		2020	
	Frec.	Frec. relativa	Frec.	Frec. relativa	Frec.	Frec. relativa
Admitida	41	0.9535	58	0.7945	25	0.4808
Improcedente	2	0.0465	15	0.2055	26	0.5000
Rechazada	-	-	-	-	1	0.0192

Paralelamente, la revisión exhaustiva de las resoluciones que declararon improcedentes las demandas de amparo durante el trienio estudiado evidencia una problemática metodológica fundamental relacionada con la fundamentación jurídica empleada por el órgano jurisdiccional; específicamente, se identificó que el argumento principal para desestimar las acciones consistió en señalar la necesidad de contar con una etapa probatoria para dilucidar derechos controvertidos, obviándose sistemáticamente el análisis de los elementos objetivos contemplados en el precedente vinculante, tales como la existencia estructural de un proceso idóneo y la verificación de que la protección alcanzable resulte adecuada. Paralelamente, los componentes subjetivos referidos a la inexistencia de riesgo de irreparabilidad y la ausencia de afectación grave tampoco fueron incorporados como fundamentos de las resoluciones denegatorias, configurándose así una inaplicación de los estándares jurisprudenciales vinculantes establecidos por el Tribunal Constitucional mediante el pronunciamiento N° 02383-2013-PA/TC.

En relación con la uniformidad de criterios entre instancias jurisdiccionales, los hallazgos revelan que durante 2018 menos de la mitad de los procesos ingresados alcanzaron una resolución de fondo mediante sentencia, mientras que una proporción considerable permaneció en trámite y otra significativa quedó pendiente de pronunciamiento final pese a haberse ordenado remisión a despacho para sentenciar, tal como se aprecia en la Tabla 3; esta distribución evidencia dilaciones procesales incompatibles con la naturaleza sumaria del amparo. Adicionalmente, del universo de sentencias emitidas en primera instancia, la mayoría declararon fundadas las pretensiones planteadas, contrastando notablemente con una proporción mínima de fallos desestimatorios por improcedencia y decisiones infundadas, lo cual permite formular la conjetura de que las demandas admitidas sin verificación adecuada de los

presupuestos objetivos y subjetivos del precedente vinculante fueron posteriormente acogidas favorablemente en sentencia.

Tabla 3

Estado procesal de expedientes de amparo por año, período 2018-2020

Estado	2018		2019		2020	
	Frec.	Frec. relativa	Frec.	Frec. relativa	Frec.	Frec. relativa
Sentenciado	22	0.4889	22	0.2716	12	0.2308
Desistimiento	1	0.0222	-	-	-	-
Apelado	-	-	18	0.2222	24	0.4615
Trámite	10	0.2222	16	0.1975	7	0.1346
Por sentenciar	8	0.1778	20	0.2469	3	0.0577
Concluido/excep.	1	0.0222	-	-	-	-
Consentido	-	-	4	0.0494	3	0.0577
Concluido	3	0.0667	1	0.0123	3	0.0577

Subsecuentemente, el análisis de segunda instancia evidencia una marcada tendencia hacia la dilación procesal que contradice la naturaleza sumaria y urgente que caracteriza estructuralmente a los procesos de amparo según la doctrina constitucional desarrollada por Eto (2023) respecto a la tutela urgente de derechos fundamentales; específicamente, durante 2018 la amplia mayoría de las apelaciones interpuestas continuaron en trámite sin obtener sentencia de vista, mientras que solo una minoría de las resoluciones de primera instancia fueron confirmadas por las Salas Superiores Civiles de Arequipa, según se detalla en la Tabla 4. Esta situación se replicó durante 2019 y 2020 con porcentajes aún más elevados de expedientes que permanecieron sin resolución en segunda instancia, manteniéndose el patrón de acumulación procesal; tales circunstancias generan elevados niveles de incertidumbre jurídica respecto al resultado final de las controversias constitucionales planteadas.

Tabla 4

Sentido de fallos en primera y segunda instancia por año, período 2018-2020

Fallo	2018	2019	2020
-------	------	------	------



	Frec.	Frec. relativa	Frec.	Frec. relativa	Frec.	Frec. relativa
Primera instancia						
Improcedente	3	0.1250	5	0.2174	1	0.0667
Fundada	18	0.7500	17	0.7391	10	0.6667
Infundada	2	0.0833	1	0.0435	1	0.0667
Sustracción	1	0.0417	-	-	-	-
Fundada excepción	-	-	-	-	3	0.2000
Segunda instancia						
Confirmada	4	0.1739	4	0.0976	4	0.1053
En trámite	17	0.7391	35	0.8537	34	0.8947
No apeló	2	0.0870	-	-	-	-
Consentida	-	-	2	0.0488	-	-

Asimismo, un hallazgo particularmente relevante radica en la actuación de las Salas Civiles de Arequipa como órgano revisor de segunda instancia frente a las apelaciones presentadas contra resoluciones que declararon improcedentes las demandas de amparo; específicamente, el superior jerárquico revocó sistemáticamente dichos pronunciamientos fundamentando sus decisiones en que el juzgado de primera instancia no había sustentado adecuadamente sus resoluciones denegatorias, disponiendo la emisión de nueva calificación que verificase el cumplimiento de requisitos contemplados en los artículos 424, 426 y 427 del Código Procesal Civil aplicables supletoriamente. No obstante, resulta contradictorio que las Salas tampoco exigieran ni aplicaran los criterios objetivos y subjetivos establecidos en el Precedente Vinculante N° 02383-2013-PA/TC para determinar la existencia de vías alternativas igualmente satisfactorias, limitándose a requerir el cumplimiento de formalidades procesales ordinarias.

Por otra parte, la problemática identificada respecto a la sobrecarga procesal adquiere dimensiones críticas cuando se contrasta la carga real del Juzgado Constitucional de Arequipa con los estándares normativos establecidos mediante la Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, instrumento que fija parámetros de carga mínima en 845 expedientes y

máxima en 1105 expedientes anuales para juzgados especializados en materia constitucional. Durante el período 2018-2020, el juzgado ostentaba una carga total que duplicaba el límite superior establecido normativamente incluso considerando la reducción significativa durante 2020 por efectos de la emergencia sanitaria, generándose una situación estructural de sobrecarga incompatible con la administración eficiente de justicia constitucional; según Sosa (2018), corresponde a los jueces determinar la existencia de cuatro criterios para desestimar o no una demanda según los parámetros del precedente vinculante.

Desde la perspectiva del análisis estadístico inferencial, la aplicación de la prueba estadística de Chi Cuadrado arrojó un valor de 105,753 con 40 grados de libertad y un p-valor de 0,0000, permitiendo rechazar la hipótesis de independencia entre las variables de clasificación fila y columna con un nivel de confianza del 95%; consecuentemente, se establece que existen diferencias estadísticamente significativas entre los años 2018, 2019 y 2020 respecto a las categorías procesales analizadas, debiendo tratarse cada ejercicio anual como una unidad de análisis diferenciada. Esta heterogeneidad temporal podría explicarse por múltiples factores incluyendo cambios en el personal jurisdiccional, variaciones en la composición de la demanda de tutela constitucional, modificaciones en criterios interpretativos o circunstancias extraordinarias como la emergencia sanitaria que afectó particularmente el año 2020.

En contraste con el escenario descrito, los hallazgos de esta investigación dialogan críticamente con los antecedentes internacionales identificados en sistemas jurídicos latinoamericanos que enfrentan problemáticas análogas; particularmente, Risso et al. (2020) detectaron en Uruguay la adopción de criterios excesivamente restrictivos al considerar como alternativas idóneas aquellos mecanismos que no garantizan rapidez ni eficacia equivalentes, mientras que Navarrete (2014) argumentó en el contexto mexicano que las causales de improcedencia pueden contradecir mandatos constitucionales al impedir justicia expedita mediante rechazos liminares. En contraste, el escenario arequipeño presenta una disfuncionalidad inversa caracterizada por la admisión excesiva de demandas sin evaluación rigurosa de subsidiariedad, generando sobrecarga incompatible con la urgencia constitucional conforme lo señalado por Roel (2013) respecto a la crisis del amparo peruano.

No obstante, resulta necesario reconocer las limitaciones inherentes al presente estudio que delimitan el alcance de sus conclusiones; la primera limitación radica en la delimitación temporal circunscrita al



período 2018-2020, lo cual impide evaluar si las tendencias identificadas se mantienen en años posteriores o constituyen patrones transitorios susceptibles de modificación. Adicionalmente, la focalización en un único órgano jurisdiccional (Juzgado Constitucional de Arequipa) restringe la generalización de hallazgos hacia otros distritos judiciales del país que podrían presentar dinámicas diferenciadas en la aplicación del precedente vinculante; asimismo, la circunstancia excepcional generada por la pandemia del COVID-19 durante el año 2020 introdujo variables exógenas que alteraron sustancialmente los patrones de ingreso y tramitación procesal, afectando la comparabilidad de datos entre los años analizados

Finalmente, la eficacia del Precedente Vinculante N° 02383-2013-PA/TC en el Juzgado Constitucional de Arequipa durante el período 2018-2020 resulta cuestionable desde perspectivas normativa, empírica y teleológica; normativamente, se evidencia un desconocimiento sistemático de su naturaleza vinculante contemplada en el artículo VI del Código Procesal Constitucional que equipara la eficacia de estos pronunciamientos a fuentes formales del derecho con observancia obligatoria según explica Torres (2015) respecto a procesos generadores de normas válidas de cumplimiento imperativo. Empíricamente, los datos demuestran que ninguna resolución de calificación aplicó los criterios objetivos referidos a estructura procesal idónea y tutela adecuada del derecho, ni los criterios subjetivos concernientes a riesgo de irreparabilidad y necesidad de tutela urgente; teleológicamente, esta inaplicación frustra los fines unificadores del sistema de justicia constitucional conforme señala Espinoza (2018).

CONCLUSIONES

La evidencia empírica recopilada mediante el análisis de 215 expedientes tramitados durante el período 2018-2020 demuestra que el Precedente Vinculante N° 02383-2013-PA/TC carece de eficacia normativa en el Juzgado Constitucional de Arequipa, manifestándose esta ineficacia en la omisión sistemática de evaluar tanto los elementos objetivos (estructura procesal idónea, tutela adecuada del derecho) como los componentes subjetivos (riesgo de irreparabilidad, necesidad de tutela urgente) establecidos para determinar la existencia de vías alternativas igualmente satisfactorias; consecuentemente, esta inaplicación contraviene frontalmente el artículo VI del Código Procesal Constitucional que confiere naturaleza vinculante a estos pronunciamientos (Congreso de la República, 2021). Resulta particularmente preocupante que ni el órgano jurisdiccional de primera instancia ni las Salas Civiles



revisoras incorporen estos parámetros jurisprudenciales en sus fundamentaciones, limitándose ambas instancias a verificar requisitos formales contemplados en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil aplicados supletoriamente.

Las consecuencias derivadas de esta inaplicación trascienden el ámbito teórico-normativo para generar impactos materiales negativos en la administración de justicia constitucional arequipeña, evidenciándose primordialmente en la admisión indiscriminada del 95,35% de demandas durante 2018 sin filtro metodológico apropiado; esta situación contribuyó a una sobrecarga estructural manifestada en que el Juzgado Constitucional de Arequipa ostentaba una carga total aproximada de 2331 expedientes durante el período completo, superando ampliamente el límite máximo de 1105 expedientes anuales establecido mediante Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Paradójicamente, mientras que durante 2018 el 73,91% de apelaciones permanecieron en trámite sin sentencia de vista incrementándose hasta 89,47% en 2020, los procesos admitidos sin evaluación rigurosa fueron mayoritariamente declarados fundados (75% en 2018, 73,91% en 2019), configurándose una cadena procesal defectuosa.

Finalmente, emergen interrogantes relevantes que demandan investigaciones complementarias para comprender integralmente este fenómeno jurídico: resulta necesario determinar si la inaplicación del precedente vinculante obedece a desconocimiento técnico-jurídico de los operadores jurisdiccionales, resistencia institucional frente a pronunciamientos del Tribunal Constitucional o dinámicas de sobrecarga que imposibilitan materialmente el análisis individualizado riguroso conforme a estándares constitucionales exigibles; adicionalmente, convendría evaluar si otros juzgados constitucionales del país replican estos patrones deficitarios identificados en el Distrito Judicial de Arequipa mediante estudios comparativos que abarquen otras circunscripciones judiciales con competencia constitucional especializada. Asimismo, sería pertinente analizar longitudinalmente si modificaciones normativas posteriores han generado transformaciones en los criterios de calificación de demandas, verificando específicamente la aplicación efectiva del precedente vinculante dentro del ordenamiento jurídico peruano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS



- Abad, S. (2012). *El amparo y residualidad: Los cambios introducidos y su desarrollo jurisprudencial* (2.ª ed.). Editorial Gaceta Jurídica.
- Ander, E. (2011). *Nociones básicas para la investigación social* (1.ª ed.). Editorial Brujas.
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica*. Editorial Grijley.
- Beaumont, R. (2022). *Comentarios al nuevo Código Procesal Constitucional* (1.ª ed.). Editorial Gaceta Jurídica.
- Castillo, L. (2014). *Los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional* (2.ª ed.). Editorial Gaceta Jurídica.
- Chanamé, R. (2015). *Lecciones de derecho constitucional* (1.ª ed.). Editorial Lex & Iuris.
- Congreso de la República. (23 de Julio de 2021). *Ley N° 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional*.
Diario Oficial El Peruano: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1975873-2>
- Espinoza, E. (2018). *En defensa de la Constitución: Código Procesal Constitucional y tutela del ciudadano* (1.ª ed.). Editorial Gaceta Jurídica.
- Eto, G. (2023). *Historia del proceso de amparo* (1.ª ed.). Editorial Grijley.
- Morales, F. (2017). *Los precedentes constitucionales vinculantes y su aplicación por el TC: Análisis jurisprudencial de la última década* (1.ª ed.). Editorial Gaceta Jurídica.
- Navarrete, M. (2014). La improcedencia en el juicio de amparo mexicano contraviene la Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 47(140), 705–717. [https://doi.org/10.1016/S0041-8633\(14\)70051-1](https://doi.org/10.1016/S0041-8633(14)70051-1)
- Rioja, A. (2018). *Constitución política comentada* (1.ª ed.). Editorial Cromeo.
- Risso, M., Garat, M., Rainaldi, S., Guerra, M., Kazarez, M., & Pintos, E. (2020). La acción de amparo en Uruguay: Complemento de investigación. *Revista de Derecho*(22), 160-177. <https://doi.org/10.22235/rd.vi22.2246>
- Roel, L. (2013). La crisis del amparo peruano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 43(118), 167-214. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862013000100006
- Rubio, M. (2009). *El sistema jurídico: Introducción al derecho* (10.ª ed.). Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.



Sánchez, L. (2020). *Guía para la investigación en derecho (1.ª ed.)*. Editorial LP.

Sosa, J. (2018). *Acceso a la justicia constitucional: Procedencia del amparo y del recurso de agravio constitucional (1.ª ed.)*. Editorial Gaceta Jurídica.

Tantaleán, C., Zavaleta, D., & Sánchez, M. (2022). *La investigación jurídica y las reglas de la APA*. Editorial Grijley.

Torres, A. (2015). *Introducción al derecho (5.ª ed.)*. Editorial Instituto Pacífico.

Vidal, F. (2016). *Jurisprudencia vinculante. Tomo II (1.ª ed.)*. Editorial Instituto Pacífico.

Villegas, L., Marroquín, R., Del Castillo, V., & Sánchez, R. (2019). *Teoría y praxis de la investigación científica (4.ª ed.)*. Editorial San Marcos.

